



San José, 3 de junio de 1991.-

RESOLUCIÓN No 425/991.- La Junta Departamental de San José, en Sesión del día de la fecha, aprobó en general y en particular el **Decreto N° 2.610**, el que quedará redactado de la siguiente manera:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

D E C R E T A:

Artículo 1º).- Declarar por vía interpretativa que los tributos correspondientes a los bienes propiedad de los Organismos referidos en el Art. 1º del Decreto Ley N° 14.264, declarado inconstitucional por sentencia N° 28 de la Suprema Corte de Justicia de 19 de febrero de 1988 se deberán cobrar por el Ejecutivo Departamental a partir de dicha fecha.

Artículo 2º).- Los tributos devengados por los Organismos a que refiere el Artículo anterior entre el 19/2/88 y el 1/01/91 no generarán multas y recargos.

Artículo 3º).- Comuníquese, etcétera.

A sus efectos vuelva al Ejecutivo Departamental.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.-

Juan Ignacio Mangado
Presidente

Julio C. Rebollo
Secretario General

M.P.M. 08/09/06